

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-01279-00. Ejecutivo de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG contra JAVIER ARMANDO MALAGON MATEUS.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, cuya vocera es la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra JAVIER ARMANDO MALAGON MATEUS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2311659

1.1 Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$46.939.106,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el **pagaré**, objeto de la presente acción.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, esto es a partir del 11 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ, identificado con C.C. No. 79.882.180 y T.P. 167.695 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado por la Dra. Clara Yolanda Velásquez Ulloa en su condición de apoderada general.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011 Hoy 01 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ